



ESTUDIOS PREVIOS

NOMBRE DEL PROCESO: “Prestación de servicios profesionales de apoyo jurídico en la continuación del concurso de méritos para la elección del Personero (a) Municipal de Jardín de conformidad con el Decreto 2485 de 2014, y el Decreto 1083 de 2015”.

El presente estudio previo corresponde al requerido en el Decreto 1082 de 2015 para adelantar el proceso de contratación para desarrollar el objeto que más adelante se señalara.

ENTIDAD	CONCEJO MUNICIPAL DE JARDÍN - ANTIOQUIA
FUNCIONARIO QUE ELABORA	NANCY MILENA CORRALES VERGARA (Secretaria del Concejo)
FECHA	ENERO 31 DE 2025

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD. (Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015, la entidad estatal debe elaborar unos estudios previos para llevar a cabo un proceso de contratación, para satisfacer la necesidad que el municipio de Jardín, tiene de contratar.

- De conformidad con lo señalado en el **numeral 8 del artículo 313 de la Constitución**, los Concejos municipales y distritales, se encuentran facultados para elegir al personero municipal o distrital.
- Que el artículo **35 de la Ley 1551 de 2012** que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, señala que los Concejos municipales o distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.
- Que la Corte Constitucional en sentencia **C- 105 de 2013**, señaló que la elección del personero por parte del Concejo municipal debe realizarse a través de **concurso público de méritos**, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresó que “ *el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los*



CONCEJO DE JARDÍN

participantes" de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa ... "

- Que la determinación de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público de méritos no transgrede el principio de autonomía de las entidades territoriales, como quiera que éste no ostenta el carácter de absoluto, así lo señaló la Corte Constitucional en las sentencias C-520 de 1994 y C- 037 de 2010, al consagrar " ... que si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de las entidades territoriales
- Que el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto No. 2485 de 2014 y 1083 de 2015, Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales.
- El Concejo Municipal de Jardín, atendiendo los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012, Decreto Reglamentario 2485 de 2014 y Decreto 1083 de 2015, en su Título 27, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos, ha decidido adelantar este proceso directamente, atendiendo los principios que rige la función pública como lo son igualdad, eficacia, economía y celeridad.
- Que, mediante Sentencia de segunda instancia dentro del proceso de Nulidad Simple emitida el 29 de enero de 2025 por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA - SALA OCTAVA DE DECISIÓN – MAGISTRADA PONENTE: LUZ MYRIAM SANCHEZ ARBOLEDA, bajo radicado No. 05001 33 33 016 2023 00424 01 resolvió apelación de auto que decreto medida cautelar, y ordenó revocarlo.
- Que, dado lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Antioquia se hace necesario contratar con el ente especializado que acompañó al Concejo Municipal en el desarrollo del concurso público y abierto de méritos para adelantar de manera idónea y diáfana las etapas restantes.
- Que en consecuencia a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la gestión que lleva a cabo el Concejo Municipal como ente de control político de la administración Municipal y máximo representante de los intereses y la voluntad de los habitantes del Municipio; se hace necesario dotar a los integrantes del concejo municipal de conocimientos vanguardistas y herramientas prácticas e innovadoras que garanticen una mejor gestión, contribuyendo así al cumplimiento de la



CONCEJO DE JARDÍN

Constitución Política de Colombia Art. 313 núm. 8 y a los decretos 2485 de 2014 y 1083 de 2015, frente a los estándares mínimos que se deben tener en cuenta para elección de personeros,

- Por ende, el Concejo Municipal considera viable y oportuno llevar a cabo un proceso de acompañamiento que lleve a la corporación a una seguridad jurídica frente al desarrollo del concurso; No obstante, el Concejo Municipal requiere contar la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento; por lo cual se considera viable realizar la contratación de la **“Prestación de servicios profesionales de apoyo jurídico en la continuación del concurso de méritos para la elección del Personero (a) Municipal de Jardín de conformidad con el Decreto 2485 de 2014, y el Decreto 1083 de 2015”**.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR. (Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015)

OBJETO	“Prestación de servicios profesionales de apoyo jurídico en la continuación del concurso de méritos para la elección del Personero (a) Municipal de Jardín de conformidad con el Decreto 2485 de 2014, y el Decreto 1083 de 2015”.
Valor Estimado del contrato:	Gratuito
Plazo de ejecución:	Quince (15) días año 2025
Lugar de ejecución:	Recinto Concejo Municipal de Jardín
Disponibilidad presupuestal:	Nº 0000000139 de Enero 31 de 2025

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN (2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015).

Concejo Municipal de Jardín
Teléfono 8456364 – Celular 3207260644
e-mail concejo@eljardin-antioquia.gov.co
Cra 3 Nº 10-10 segundo piso
Código postal 056050



- Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (Decreto 1082 de 2015)
- Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS. (Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Decreto 1082 de 2015)

4.1 Requerimientos técnicos: El apoyo debe de incluir todas las herramientas necesarias para el desarrollo de la asesoría, acompañamiento y apoyo a la gestión. - para la conclusión del concurso público y abierto de méritos por parte del Concejo Municipal.

Nota 1: El proponente deberá brindar asesoría y realizar acompañamiento jurídico al Concejo Municipal en la etapa faltante del concurso público y abierto de Méritos que se adelante en esta vigencia 2025.

4.2 OBLIGACIONES, DERECHOS Y DEBERES:

4.2.1 GENERALES DEL CONTRATISTA:

4.2.1.1 Cumplir con idoneidad y eficacia el objeto de la presente contratación.

4.2.1.2 Asumir los costos, erogaciones y demás gastos ocasionados por la presente contratación, incluyendo los gastos de desplazamiento al recinto oficial del Concejo Municipal. Lo anterior no obsta para que el acompañamiento también pueda ser virtual o utilizando medios tecnológicos salvo en las pruebas que se adelanten en las cuales se requerirá presencia física de un experto o profesional de la entidad contratista.



CONCEJO DE JARDÍN

- 4.2.1.3** El proponente deberá Brindar acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión a los concejales del municipio de Jardín - Antioquia en la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos.
- 4.2.1.4** El proponente deberá entregar material jurídico pertinente que permita orientar al Concejo Municipal para el desarrollo del concurso público y abierto de méritos.
- 4.2.1.5** Brindar criterios de Reglamentación y Convocatoria fijando parámetros mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes.
- 4.2.1.6** En general la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución y desarrollo del objeto contractual, para lo cual el Contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones.
- 4.2.1.7** Cumplir con todas las obligaciones previstas en los estudios previos, en la Invitación Pública y las relacionadas con la naturaleza del servicio, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos, y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.
- 4.2.1.8** Responder en los plazos establecidos en el presente documento.
- 4.2.1.9** Colaborar con el Concejo Municipal de en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, conforme a las características y especificaciones consignadas en su oferta, la cual hace parte integral de la presente contratación.
- 4.2.1.10** Acatar las instrucciones que imparta el Concejo Municipal de Jardín - Antioquia durante el desarrollo del contrato.
- 4.2.1.11** Atender las observaciones y requerimientos que formule el Concejo Municipal de Jardín - Antioquia, por conducto del supervisor del Contrato
- 4.2.1.12** Garantizar la buena calidad del servicio objeto de la presente contratación.
- 4.2.1.13** Constituir el mecanismo de cobertura del riesgo cuando a ello haya lugar.
- 4.2.1.14** En cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 se obliga ante el



CONCEJO DE JARDÍN

Concejo Municipal de Jardín - Antioquia al pago de los aportes a salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) de sus empleados si los tuviere.

4.2.1.15 Informar de inmediato al Concejo Municipal de Jardín - Antioquia toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado.

4.2.1.16 Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato evitando las dilaciones y en tramamientos que pudieren presentarse

4.2.1.17 Las demás que por la naturaleza del contrato se requieran y en especial las señaladas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

4.2.2 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JARDÍN ANTIOQUIA:

Además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, el Concejo se obliga a:

4.2.2.1 Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista para la realización de las actividades contratadas.

4.2.2.2 Garantizar los espacios físicos y demás material administrativo que se requiera para llevar a cabo las actividades materia de objeto de esta actividad.

4.2.2.3 Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del Presidente del Concejo encargado de ejercer el control y vigilancia.

4.2.2.4 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato.

4.2.2.5 Expedir oportunamente el recibo o acta a satisfacción de los bienes y/o servicios.

4.2.2.6 Aprobar el Mecanismo de Cobertura del Riesgo cuando haya lugar.

4.2.2.7 Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.

4.2.2.8 Todas aquellas que se consideren pertinentes como la realización de las publicaciones y demás.

4.3 CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA.



CONCEJO DE JARDÍN

El o los proponentes deberá(n) presentar contratos y/o convenios que hayan ejecutado o se estén ejecutando, con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto sea “**Prestación de servicios profesionales de apoyo jurídico en la continuación del concurso de méritos para la elección del Personero (a) Municipal de Jardín de conformidad con el Decreto 2485 de 2014, y el Decreto 1083 de 2015**”. o similares; en caso de aportar un número mayor a este, sólo se evaluarán las dos (2) primeras presentadas en la oferta, (según orden consecutivo por número de folio). Se Deberá presentar certificado de experiencia e idoneidad.

Los contratos o convenios deben haber sido celebrados durante los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

NOTA: El Concejo Municipal de Jardín – Antioquia se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas Certificaciones.

4.4 SUPERVISOR

El Concejo Municipal de Jardín - Antioquia, ejercerá la Supervisión del presente contrato por intermedio de la Vicepresidenta Primera del Concejo Municipal (Según lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo Artículo 41, numeral 41.1.5), quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sea propias.

La Supervisora deberá elaborar informes mensuales y finales, en los que se ponga en conocimiento el avance y desarrollo del contrato; dichos informes reposaran en la carpeta del contrato respectivo.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el contratista prestara a entera satisfacción de EL CONCEJO el servicio objeto del presente Contrato, será de quince (15) días **CALENDARIO**, contados a partir de la firma del acta de inicio hasta la agotar la última etapa del proceso que le corresponda al Concejo Municipal en el año 2025 que es la entrevista.

6. IDENTIFICACIÓN Y COBERTURA DE LOS RIESGOS (Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Decreto 1082 de 2015)

ANÁLISIS DE RIESGOS: Se considera riesgo bajo

“En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.”



CONCEJO DE JARDÍN

7. ANALISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE GARANTIAS:

El Concejo Municipal en virtud de la facultad conferida en el artículo 77 del Decreto 1510 del 17 de Julio de 2013 y el Decreto 1082 de 2015, se reserva la solicitud de garantías, teniendo presente la naturaleza del contrato.

Presidente

Secretaria